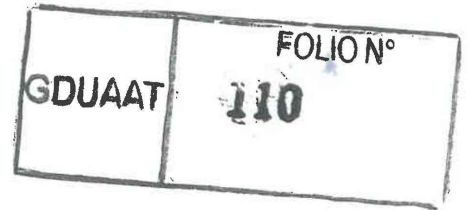




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Resolución Gerencial

N° : **0165** -2023- GDUAAAT/GM/MPPMN

Moquegua, 25 AGO. 2023

VISTOS:

La RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL NO 306- 2022-GM/A/MPMN de fecha 22 de Setiembre del 2022, por medio de la cual se ha resuelto retrotraer el procedimiento al momento que corresponda efectuar la Evaluación de las Cartas NO 001-2022, y Expedientes, N° 2210520 y 2210505, así como los Expedientes N° 2128682, NO 2126376, y demás expedientes acumulados, sobre pedido de Certificado de Posesión de Predio, presentados por los administrados DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE y WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE, de los predios: Sub Lote 02 que según refiere tiene dos frentes por la calle Torata N° 151 y Av. La Paz N° 535 de una extensión de 210 m2; y predio de 38.93 m2 que es parte del predio ubicado en la calle Torata 104-A); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPPMN, de fecha 14 de Noviembre del 2019, aprobado en sesión Extraordinaria, Resuelve en su Artículo 1°: Aprobar la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece en su Artículo 112° numeral 20 Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Resolverá en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las Subgerencias a su cargo;

Que, mediante la Resolución Municipal de Vistos, se ha resuelto: ARTÍCULO PRIMERO. - Disponer la Acumulación de los Expedientes N° 2128682 y el Expediente N° 2126376, sobre pedido de Certificado de Posesión de Predio, presentado por los administrados DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE y WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE, de los predios: Sub Lote 02 que tiene dos frentes por la calle Torata N° 151 y Av. La Paz N° 535 de una extensión de 210 m2; y predio de 38.93 m2 como parte del predio ubicado en la calle Torata 104-A, conforme a los fundamentos expuestos en esa Resolución; ARTICULO SEGUNDO.-Declarar Improcedente el Pedido de Nulidad de Oficio presentado por los Administrados DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE y WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE, por no constituir un recurso administrativo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; ARTICULO TERCERO.- Declarar la Nulidad de Oficio de los siguientes actos administrativos Resolución de Gerencia N° 262-2022-GDUAAAT/GM/MPPMN, de fecha 05 de mayo del 2022, y Resolución de Gerencia N° 117-2022-GDUAAAT/GM/MPPMN de fecha 04.03.2022, por "Vulnerar el Derecho Fundamental al Debido Proceso", conforme a los fundamentos expuestos en esta Resolución; ARTICULO CUARTO.-Disponer que se retrotraiga el procedimiento al momento que corresponda efectuar la Evaluación de las Cartas N° 001-2022, y Expedientes, N° 2210520 y N° 2210505, presentados por la administrada DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE, teniendo en consideración los criterios señalados en esta resolución, debiendo evaluarse, Notificar con esa Resolución a los administrados DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE y WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE, para su conocimiento y fines pertinentes. DEVOLVIENDOSE el Expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, para su conocimiento y cumplimiento según el Cuarto Artículo resolutivo de esa resolución.... (...);

Que, en atención al Artículo Primero de la referida RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 306- 2022-GM/A/MPMN, de fecha 22 de Setiembre del 2022, se ha procedido la acumulación de los Expedientes **N° 2128682** de fecha 28.10.2021 y el Expediente **N° 2126376** de fecha 07.10.2021, y demás expedientes que son materia de la presente, de los cuales se advierte que indistintamente se ha efectuado dos tramites de otorgamiento de Certificación Municipal de Posesión de Predio, es decir dos procedimientos administrativos de una misma materia, pero de 02 terrenos distintos, generándose dos Resoluciones de PRIMERA INSTANCIA, como es la Resolución de Sub Gerencia N° 223-2021-SGPCUAT-GDUAAAT/GM/MPPMN del 10 de Octubre del 2021 y la Resolución de Sub Gerencia N° 277-2021-SGPCUAT-GDUAAAT/GM/MPPMN, de fecha 15 de Diciembre del 2021, de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, Apeladas por los recurrentes, dando lugar a dos Resoluciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial: Resolución de Gerencia N° 262-2022-GDUAAAT/GM/MPPMN, de fecha 05.05.2022 y la Resolución de Gerencia N° 117-2022GDUAAAT/GM/MPPMN, de fecha 04.03.2022, las mismas que han sido Anuladas con la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 306-2022-GM/A/MPMN, la misma que Dispone la Acumulación de los expedientes **N° 2126376** y **N° 2128682**;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938



Que, según el orden de la documentación presentada por los Hermanos Chambilla Garate, se tiene que inicialmente, estos con Expediente N° 2126376 de fecha 07.10.2021, está referido al procedimiento de otorgamiento de CERTIFICADO MUNICIPAL DE POSESIÓN DE PREDIO, para trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio del de un área de terreno de 210 M2, ubicado en la Calle Torata N° 151 y Avenida La Paz N° 535; mientras que el Expediente N° 2128682 de fecha 28.10.2021, también está referido al procedimiento de otorgamiento de CERTIFICADO MUNICIPAL DE POSESIÓN, para tramites de prescripción adquisitiva de dominio de un 38.93 M2, como una unidad inmobiliaria de N° 02, ubicado en la Calle Torata N° 104-A; ahora en el primer procedimiento de los indicados expedientes se tiene que con Resolución de Sub Gerencia N° 223-2021-SGPCUAT-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de noviembre del 2021, se ha declarado IMPROCEDENTE, su petitorio, esto es con respecto al predio de 210 M2, lo mismo que con Resolución de Sub Gerencia N° 277-2021-SGPCUAT-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 15 de Diciembre del 2021, se declaró igualmente IMPROCEDENTE el petitorio, con respecto al predio de 38.93 M2, por encontrarse este inscrito a nombre de RAYMUNDO CRISTIAN FLORES MENDOZA;

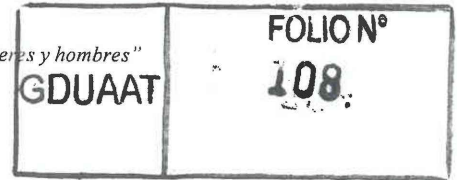
Que, como quiera que la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 306-2022-GM/MPMN, en su ARTICULO CUARTO, ha Dispuesto **se retrotraiga** el procedimiento al momento que corresponda, así como efectuar la Evaluación de las Cartas N° 001-2022, y Expedientes, N° 2210520 y N° 2210505, presentados por la administrada DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE, teniendo en consideración los criterios señalados en la indicada Resolución; se tiene que al anularse las Resoluciones de SEGUNDA INSTANCIA: Resolución de Gerencia N° 262-2022-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 05.05.2022, y Resolución de Gerencia N° 117-2022-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 04.03.2022; la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial asume competencia sobre los dos tramites de Apelación, formulados por los recurrentes DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE y WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE sobre otorgamiento de Certificación Municipal de Posesión de dos predios distintos, en el primer caso, referido al terreno de 210 M2, ubicado en la Calle Torata N° 151 y Avenida La Paz N° 535, es Apelado con expediente N° 20132031 (26.11.2021), contra la Resolución de Sub Gerencia N° 223-2021-SGPCUAT-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 26.11.2021, iniciado con Expediente N° 2126376; y el segundo caso, referido al terreno de 38.93 M2, ubicado en la Calle Torata N° 104-A, Apelado con Expediente N° 2200251 (10.01.2022), contra la Resolución de Sub Gerencia N° 227-2021-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 15.12.2021, iniciado con Expediente N° 2128682, sobre los cuales nos estaremos refiriendo en los siguientes considerandos dado que se trata de dos predios distintos de acuerdo al siguiente detalle:

SOBRE EL TERRENO DE 210 M2

Que, de la revisión del Recurso de Apelación presentado, los antecedentes que dieron lugar a la Impugnada y demás documentación que forman parte del Expediente acumulado del indicado procedimiento otorgamiento de CERTIFICADO MUNICIPAL DE POSESIÓN DE PREDIO, se ha procedido a revisar la documentación presentada en función a los requisitos, establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad, de lo que se puede establecer lo siguiente: cuanto al Requisito número 1. **solicitud dirigida al Alcalde.**- cumple con presentar la respectiva solicitud; en cuanto al requisito número 2, **Declaración jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble, en caso de estar inscrito o documento que acredite la posesión continua y pública del bien con una antigüedad de 10 años y de 05 años cuando medie justo título y buena fe.**- Al respecto que si bien los recurrentes no adjuntaron para este trámite la Declaración Jurada consignado el número de la Partida Registral de este predio, los administrados han adjuntado la copia de la Partida N° 05001340, de la SUNARP, referida este predio de 210.00 M2, con lo que se convalidaría la declaración jurada la existencia del bien, que precisamente es para que declaren juradamente la consignación del número de Partida y su Asiento Registral, esto teniendo en cuenta que este requisito según el TUPA de la Municipalidad resulta opcional cuando señala **o documento que acredite la posesión continua y pública del bien con una antigüedad de 10 años y de 05 años ...(...)**, con lo que se puede deducir que los administrados no estarían obligados a presentar otra documentación, pese a ello han adjuntado otros documentos como la copia legalizada de un recibo manuscrito poco legible, de su antecesora del que se puede presumir que se trata de un pago a cuenta del indicado predio, que no corresponde a los recurrentes, pero que sin embargo de acuerdo a este instrumento de Gestión se puede deducir que los administrados estarían cumpliendo con este requisito; en cuanto al Requisito 3. **Plano perimétrico, localización, ubicación convencional y memoria descriptiva con firma de profesional habilitado (arquitecto o ingeniero civil).** - con respecto a este requisito los administrados cumplen con la documentación técnica requerida para estos efectos, excepto con el Requisito.4. Pago de derechos. - que los administrados no lo han realizado y deberán hacerlo señalando un plazo perentorio para efectivizarlo caso contrario se tendrá por no presentado el trámite de otorgamiento de CERTIFICADO MUNICIPAL DE POSESIÓN DE PREDIO, de conformidad con lo establecido en el 136.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS;

Que, de acuerdo a lo expuesto a lo expuesto en el Considerando anterior, con respecto al primer caso, referido al terreno de 210 M2, ubicado en la Calle Torata N° 151 y Avenida La Paz N° 535, es Apelado con expediente N° 20132031 (26.11.2021), contra la Resolución de Sub Gerencia N° 223-2021-SGPCUAT-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 26.11.2021, iniciado con Expediente N° 2126376, **resulta procedente el petitorio de otorgamiento de CERTIFICADO MUNICIPAL DE POSESIÓN DE PREDIO**, por lo que corresponde, declarar fundada la Apelación formulada por los recurrentes DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE y WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE, Declarándose la Revocatoria de la Resolución de Sub Gerencia N° 223-2021-SGPCUAT-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 26.11.2021 y Disponiéndose que por intermedio de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial se expida el respectivo CERTIFICADO MUNICIPAL DE POSESIÓN DE PREDIO;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SOBRE EL TERRENO DE 38.93 M2

Que, de igualmente de la revisión del Recurso de Apelación presentado por los recurrentes: DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE y WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE, los antecedentes que dieron lugar a la Impugnada y demás documentación que forman parte del Expediente acumulado del indicado procedimiento otorgamiento de CERTIFICADO MUNICIPAL DE POSESIÓN DE PREDIO, respecto al terreno de **38.93 M2**, ubicado en la Calle Torata N° 104-A, Apelado con Expediente N° 2200251 (10.01.2022), contra la Resolución de Sub Gerencia N° 227-2021-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 15.12.2021, iniciado con Expediente N° **2128682**, se ha procedido a revisar la documentación presentada en función a los requisitos, establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad, sin embargo se tiene también a la vista los expedientes N° 2321357 de fecha de registro 08.06.2023, y N° 2328048 de fecha 02 de Agosto del 2023, la persona de RAYMUNDO CRISTIAN FLORES MENDOZA, hace de conocimiento que ante el Poder Judicial ha interpuesto una Demanda de REINVIDICACIÓN, en contra de los indicados de los Apelantes: DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE y WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE, indicando que este proceso se sigue ante el JUZGADO CIVIL DL PODER JUDICIAL, con expediente N° 323-2021-0-2801-JR-CI-01, esto es sobre el área de 42.04 M2, ubicado en la Calle Torata N° 104-A y que el recurrente manifiesta ser de su propiedad, por lo que solicita se deje sin efecto los tramites que vienen realizando los Hermanos Chambilla Garate y que de no ser atendido y se vulnera su derecho de propiedad procederá con las demandas y denuncias correspondientes, manifestando además que su predio se encuentra inscrito en la Partida N° 05010705 de la SUNARP, adjuntado copia de la Resolución N° 02 del expediente N° 323-2021-0-2801-JR-CI-01; manifiesta además que el terreno de 38.93 M2 que los señorea antes indicados tramitan la certificación Municipal de Posesión se encuentra judicializado, para que se le restituyan el área de 42.04 M2 que es parte de su propiedad, adjuntando copia de la Partida N° 05010705 de la SUNARP, y que está referida al terreno de 86.13 M2 de su propiedad, entre otros documentos adjunta copia de la Resolución N° 11 de fecha 13 de Setiembre del 2022, mediante la cual se declara Fundada la Denuncia Civil en contra de los hermanos Chambilla Garate con respecto a la restitución de 42.04 M2 del inmueble ubicado en la Calle Torata N° 104-A;



Que, de acuerdo a la documentación presentada por el Administrado RAYMUNDO CRISTIAN FLORES MENDOZA, se tiene que efectivamente el área que los Apelantes DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE y WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE, solicitan otorgamiento de Certificación Municipal de Posesión del terreno de 38.93 M2, se encuentra judicializado en el JUZGADO CIVIL DL PODER JUDICIAL, con el expediente N° 323-2021-0-2801-JR-CI-01, por lo que de acuerdo con el Art.4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D. S. N° 017-93-JUS, que *“toda persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de Autoridad Judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, que la Ley señala, ninguna Autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar el contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil o penal que la Ley determina en cada caso;* por lo tanto habiéndose verificado que el terreno de 38.93 M2, por el cual se solicita otorgamiento de Certificación Municipal de Posesión, se encuentra judicializado, ante el Órgano Jurisdiccional a través del Expediente N° 323-2021-0-2801-JR-CI-01, es de aplicación el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D. S. N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 2 del Art. 130 de la Constitución Política del Estado y el Art. 75.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS; en consecuencia, por imperio de la Ley este procedimiento de otorgamiento de Certificación Municipal de Posesión, respecto del terreno de 38.93 M2, debe ser suspendido hasta que se haya definido los litigios surgidos;



Por lo que estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D. S. N° 017-93-JUS, Ley Orgánica del Poder Judicial, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Informe Legal N° 365-2023-FSUVV/AL/GDUAAT-GM/MPMN, y Visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación formulado por DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE y WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE, en contra de la **Resolución de Sub Gerencia N° 223-2021-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN** de fecha 26 de noviembre del 2021, referido al terreno de **210 M2**, ubicado en la Calle Torata N° 151 y Avenida La Paz N° 535, iniciado con Expediente de Registro Administrativo N° **2126376**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REVOCAR la **Resolución de Sub Gerencia N° 223-2021-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN** de fecha 26 de noviembre del 2021; en consecuencia, **DISPÓNGASE** el otorgamiento de **CERTIFICADO MUNICIPAL DE POSESIÓN DE PREDIO**, por intermedio de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, respecto al terreno de **210 M2**, ubicado en la Calle Torata N° 151 y Avenida La Paz N° 535.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



ARTÍCULO TERCERO.- SUSPENDER el trámite formulado con Expediente de Registro Administrativo N° 2128682, y acumulados, presentado por **DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE** y **WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE**, sobre **CERTIFICADO MUNICIPAL DE POSESIÓN DE PREDIO**, iniciado con Expediente de Registro Administrativo N° 2128682, respecto al terreno de **38.93 M2**, ubicado en la Calle Torata N° 104-A, por encontrarse judicializado, ante el Órgano Jurisdiccional a través del Expediente N° 323-2021-0-2801-JR-CI-01, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; quedando las partes en libertad de hacer prevalecer sus derechos en la vía Jurisdiccional respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. - ACUMULAR los Expedientes Administrativos N° 2321357 de fecha 08 de junio del 2023 y N° 2328048 de fecha 02 de agosto del 2023, presentados por el Administrado Sr. **RAYMUNDO CRISTIAN FLORES MENDOZA**, de acuerdo al TUO. De la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", en su Artículo 160° establece: La autoridad responsable de la Instrucción, por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento. Para que se proceda con la acumulación de expedientes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planeamiento subsidiario o alternativos.

ARTÍCULO QUINTO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR; la presente resolución a la **Sra. DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE** y al Sr. **WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR; la presente resolución al Sr. **RAYMUNDO CRISTIAN FLORES MENDOZA**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gov.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARTAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

